

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

**Proceso; EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandada: NORMA CONSTANZA PACHECO ROJAS
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00324 00**

Con base en la certificación que se aporta la notificación del mandamiento a NORMA CONSTANZA PACHECO ROJAS se realiza a través del correo normas_es@hotmail.com fecha de entrega febrero 05 de 2021. Fecha de apertura febrero 05 de 2021.

La notificación se surte los días 08 y 09 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 10 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 23 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, febrero 09 de 2021.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandada: NORMA CONSTANZA PACHECO ROJAS
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00324 00
Interlocutorio: 260

i

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante el **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** y demandada **NORMA CONSTANZA PACHECO ROJAS.**

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuestos en la demanda que ingreso por reparto el 5 de noviembre de 2020, la señora **NORMA CONSTANZA ROJAS PACHECO** se constituyó en deudora del **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** a través del PAGARÈ No. 65754635 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$31.505.200.00)**. Para garantizar el pago las obligaciones 453791727 453791772 -3330-9362-9944., suscribiendo el 28 de julio de 2011, carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del referido pagaré.

La obligación venció el 28 de octubre de 2020, sin que la demandada haya efectuado el pago respectivo.

La entidad bancaria efectuó el lleno de los espacios en blanco y a través de apoderado judicial, presentó la demanda ejecutiva y como el título valor (pagaré) anexo contiene obligación, clara expresa y exigible se libró

mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se efectuó por el valor del Pagaré que corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$31.505.200.00)** mas los intereses moratorios a partir de la fecha de que se hizo exigible cada obligación.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Con base en la certificación que se aportó al proceso, la notificación del mandamiento a **NORMA CONSTANZA PACHECO ROJAS** se realiza a través del correo normas_es@hotmail.com fecha de entrega febrero 05 de 2021. Fecha de apertura febrero 05 de 2021.

La notificación se surte los días 08 y 09 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar estuvo comprendido desde el 10 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 23 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

CONSIDERACIONES:

Notificado el mandamiento de pago en debida forma, y como la demandada **NORMA CONSTANZA ROJAS PACHECO** guardó silencio, es decir no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con

fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

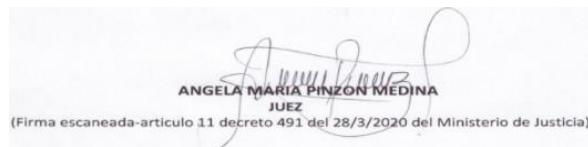
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** y demandada **NORMA CONSTANZA ROJAS PACHECO**, por las razones antes expuestas.

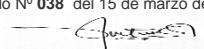
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 038 del 15 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc